



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN CASTILLA Y LEÓN.

EXPTE. - 2024/34

Con fecha 4 de septiembre de 2024, previos requerimientos de ampliación de la memoria económica inicialmente remitida, se ha recibido en esta Dirección General el nuevo expediente relativo al *anteproyecto de Ley de atención a la infancia y adolescencia en Castilla y León*, para la emisión del informe previsto en el artículo 76.2 de la *Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*.

De acuerdo con este precepto, corresponde a la Consejería de Hacienda informar la Memoria económica remitida por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades sobre la repercusión y efectos de la aprobación del referido anteproyecto de Ley en los Presupuestos Generales de la Comunidad y las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, con el fin de asegurar, desde la fase de programación presupuestaria, el cumplimiento de los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, en los términos regulados, tanto en la normativa básica estatal, como en la propia de la Comunidad, integrada por *la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León*, y *la Ley 7/2012, de 24 de octubre, de Estabilidad y Disciplina Presupuestaria*.

Corresponde la emisión del presente informe a la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del *Decreto 7/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda*.

Según se desprende de la documentación enviada, el objeto del anteproyecto de Ley es el fortalecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, modernizando la regulación, con especial consideración a las situaciones de vulnerabilidad, así como a la dimensión digital de su entorno, incorporando además a la normativa autonómica las obligaciones derivadas de los compromisos internacionales asumidos por el Estado



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

español, la nueva jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo en materia de protección de menores, así como las modificaciones introducidas por las reformas estatales operadas en la materia por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio, ambas de modificación del Sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, así como mediante la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y la Ley 8/2021, de 2 de junio, de Reforma de la legislación civil y procesal en el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

La finalidad del anteproyecto es garantizar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la atención integral de los menores, organizándose en doscientos veintiocho artículos, distribuidos en un Título Preliminar y ocho Títulos.

El Título Preliminar del Anteproyecto, bajo la rúbrica "*Disposiciones Generales*", se organiza en cuatro capítulos, dedicando el primero de ellos a la regulación del objeto y ámbito de aplicación del anteproyecto, el segundo a la distribución de competencias en materia de atención y protección a la infancia y la adolescencia, el tercero a la regulación de los instrumentos y vías de cooperación, colaboración, coordinación y participación social en la materia, dedicando el capítulo 4 a la regulación de los principios rectores de la actuación administrativa, entre los que destacan principalmente el interés superior del menor sobre el que se articula todo el sistema de atención y protección a la infancia y la adolescencia y su derecho a ser oído y escuchado en todas las cuestiones que le afecten, el principio de prevención y detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan limitar o impedir el ejercicio efectivo de los derechos de los menores y su adecuado desarrollo personal, familiar y social, el principio de integración familiar y social, el de corresponsabilidad y colaboración y el principio de prioridad presupuestaria.

En este Título Preliminar se incorpora de forma novedosa el concepto de entornos seguros, entendiendo por tales, aquellos que respeten los derechos de la infancia y la adolescencia y promuevan un ambiente protector físico, psicológicos y social, incluido el entorno digital.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

El Título I del anteproyecto, bajo la rúbrica *“De los derechos y deberes de los menores”*, se destina íntegramente a la promoción y defensa de los derechos y deberes de los menores, cuyo conocimiento es imprescindible por todas las personas relacionadas con el mundo de la infancia y la adolescencia. El título recoge también los distintos derechos reconocidos y garantizados por el marco internacional, europeo y estatal de forma detallada a los efectos de facilitar su conocimiento y efectivo ejercicio por parte de los menores en Castilla y León, además, para proteger de forma integral a la infancia y la adolescencia contra toda forma de violencia, se fortalecen los derechos de los menores en tales situaciones, se establecen actuaciones de sensibilización, prevención y detección precoz, así como cauces y medidas para la protección y reparación del daño. El Título I del anteproyecto se ve completado con la regulación de los deberes de los menores, así como la promoción de acciones dirigidas a fomentar el conocimiento y cumplimiento de estos deberes por parte de las administraciones públicas, que, en colaboración con las entidades del tercer sector de acción social, adoptarán las medidas adecuadas para fomentar los valores cívicos y la asunción de deberes y responsabilidades por parte de los menores.

El Título II *“De la protección frente a determinadas actividades, medios productos y servicios”*, se ocupa de la protección de los menores frente a actividades, medios, productos y servicios considerados perjudiciales para su desarrollo integral, limitando o prohibiendo el acceso de los menores a determinados establecimientos y espectáculos públicos, publicaciones, contenidos audiovisuales, de telecomunicaciones o telemático, consumo de productos y servicios, estableciendo criterios de actuación para la publicidad dirigida a menores y protagonizada por menores en la Comunidad de Castilla y León. El Título dedica íntegramente su capítulo II a regular la protección de los menores en el entorno digital ante la potencial peligrosidad derivada de un uso abusivo e incontrolado de éstos. En este sentido, el anteproyecto establece derechos e impone a los menores deberes en el entorno digital, imponiendo a las Administraciones Públicas el deber de sensibilizar y ofrecer a la ciudadanía formación en materia de educación digital, así como el establecimiento de los mecanismos oportunos para garantizar la protección de los datos de los menores en Internet.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

En el Título III del anteproyecto, bajo la rúbrica “*De las Actuaciones de prevención*”, se establece el conjunto de políticas, estrategias y acciones dirigidas a evitar o reducir la aparición de situaciones, entornos o conductas que impidan, dificulten o menoscaben el libre desarrollo integral de los menores, a tales efectos se prevén acciones de promoción y sensibilización de los derechos de la infancia con actuaciones específicas en las áreas educativa, de la salud, de la familia, del deporte, cultura, ocio y tiempo libre y en el área de la formación y el empleo, cuyo diseño, coordinación e impulso corresponde a las Administraciones Públicas de Castilla y León, que en colaboración con las Entidades locales establecerán los colectivos y zonas de actuación preferente.

El Título IV y V se dedican a la regulación del *sistema de protección a la infancia y la adolescencia* con sus correspondientes actuaciones y medidas. Dicho sistema se conforma como un sistema único integrado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales, cada una de las cuales ejercerá sus competencias atendiendo al nivel de gravedad de la situación de desprotección detectada, dentro de un marco de colaboración y coordinación. Las medidas objeto de regulación en estos Títulos se concretan en medidas y actuaciones de apoyo a la familia, regulación de la tutela, de la guarda de menores, diferenciando entre la guarda voluntaria, la guarda por resolución judicial y la guarda provisional, acogimiento familiar y residencial, regulando finalmente la adopción, la guarda con fines de adopción y la adopción internacional.

El anteproyecto de ley dedica su Título VI a la regulación de las *actuaciones en materia de responsabilidad penal de menores*, dedicando el Título VII al establecimiento del régimen jurídico del *Registro de Atención y Protección a la Infancia* que tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica en la acción administrativa de atención y protección a la infancia y la adecuada ordenación de ésta, a través de la constancia registral de las diferentes situaciones en las que pueda encontrarse el menor como consecuencia de la adopción de las actuaciones y medidas previstas en el anteproyecto de ley sometido a informe. El registro será único para toda la Comunidad Autónoma, correspondiendo su



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

custodia a la Entidad Públicas de protección, remitiendo a un futuro desarrollo reglamentario la determinación de su organización y funcionamiento.

El Título VIII se dedica a la regulación del régimen sancionador mediante una detallada tipificación de las infracciones y sanciones, seguidas de la regulación del correspondiente procedimiento sancionador.

El anteproyecto de Ley finaliza con una disposición derogatoria de carácter general y dos disposiciones finales, la primera autorizando a la Junta de Castilla y León y a las consejerías competentes por razón de la materia, para dictar cualesquiera otras disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley, y la segunda, determinando la entrada en vigor del anteproyecto de ley a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Tal y como se desprende del articulado del anteproyecto y de la memoria económica que lo acompaña, **el anteproyecto de ley sometido a informe tiene repercusión y efectos en los Presupuestos Generales de la Comunidad** al resultar, junto con la normativa básica del Estado en la materia, el marco jurídico bajo el que los órganos competentes de la Comunidad de Castilla y León ejercerán sus competencias en materia de promoción y atención a la infancia y la juventud, en aplicación del artículo 70.1.10º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, al preverse en el mismo la atribución de funciones y consecuente gestión derivada de actuaciones, por parte de las consejerías con competencias sobre las materias objeto de regulación en el anteproyecto, muy especialmente la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades fundamentalmente a través de la Gerencia de Servicios Sociales, pero también otras como las Consejerías de Educación, la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud, así como la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, entre otras. Todo ello en aplicación del artículo 5 del propio anteproyecto de ley, que dispone que *“Corresponden a las distintas Consejerías de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones generales de promoción y defensa de los*



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

derechos de la infancia y las de planificación y ejecución de las actuaciones preventivas reguladas en el anteproyecto y específicamente las señaladas en el citado artículo”, estableciendo el artículo 6 del anteproyecto las competencias de la Entidad Pública de Protección y Reforma de Castilla y León, correspondiéndole la organización, gestión, desarrollo, control coordinación e inspección de los programas, servicios, centros, prestaciones y actuaciones en materia de atención y protección a la infancia y la adolescencia.

Tal y como expresamente se recoge en la memoria económica remitida que acompaña al anteproyecto de ley, las previsiones contempladas en el articulado y que afectan a las actuaciones a desarrollar por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, no suponen la necesidad de incremento presupuestario al no derivarse de la misma la asunción de nuevas competencia, si no tan solo la redefinición y adaptación del marco jurídico normativo en la Comunidad Autónoma, pudiendo ser asumidas por los presupuestos ordinarios de la referida Consejería en materia de protección de menores desprotegidos en situaciones de riesgos y desamparo, así como la intervención en materia de responsabilidad penal de los menores, no habiéndose producido, según expresamente se declara en la memoria remitida, ninguna variación con respecto al actual marco jurídico aplicable en la materia, constituido por la Ley 14/2002, de 25 de junio, de promoción, atención y protección a la infancia de Castilla y León.

En este sentido las medidas contempladas en el anteproyecto objeto de informe, a desarrollar por la Gerencia de Servicios Sociales se financiará través de los créditos consignados en los subprogramas “231B05 Atención a la Infancia” y “241B03 Empleo y formación para personas con discapacidad o riesgos de exclusión social” de los Presupuestos de la Gerencia de Servicios Sociales, no siendo preciso incremento presupuestario alguno derivado de la entrada en vigor del anteproyecto de ley objeto de informe, pudiendo ser asumidas con los créditos previstos en el presupuesto vigente adaptando el ejercicio de sus competencias en la materia a las disponibilidades presupuestarias que en cada año se definan. Del mismo modo no serán necesarios medios personales o materiales adicionales para el cumplimiento y aplicación del anteproyecto de ley, cuya aplicación se llevará a cabo con la estructura orgánica existente y los recursos asignados en los Presupuestos de la Comunidad en cada momento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

Dado el carácter transversal del anteproyecto, del mismo se derivan actuaciones competencia de otras consejerías como la Consejería de Educación, derivadas de las previsiones del artículo 28 del anteproyecto de ley, al señalar que los menores tienen derecho a una formación integral, a través de una educación inclusiva que promueva el desarrollo de sus capacidades individuales y sociales, motrices, intelectuales, culturales, emocionales y de su identidad personal en centros educativos como entornos seguros y de calidad, señalando que la Junta de Castilla y León fomentará el desarrollo de determinados programas educativos en favor de la infancia y la adolescencia, a lo que se debe unir la previsión del artículo 62 en el marco de actuaciones de prevención en el ámbito educativo, señalando el deber de las Administraciones Públicas en el desarrollo de actividades de prevención, que tienen encaje en el ejercicio de las competencias propias de la Consejería de Educación siendo asumidas con los recursos asignados en los Presupuestos de la Comunidad con cargo a los subprogramas “322A01 Educación Infantil y primaria”, “322A02 Educación Secundaria, FP, educación especial, enseñanzas artísticas y de idiomas”, “322A03 Educación compensatoria, permanente y a distancia no universitaria” y “322A04 Servicios complementarios a la enseñanza”, sin que la aprobación del anteproyecto de ley sometido a informe determine la necesidad de recursos personales o materiales adicionales.

Finalmente el anteproyecto de ley también prevé actuaciones a desarrollar e implementar por la Consejería de Sanidad y la Gerencia Regional de Salud en aplicación de lo previsto en el artículo 31 relativo al *Derecho a la promoción y protección de la salud*, con alguna previsión a desarrollar por la Consejería de Educación garantizando la continuidad de la formación escolar en casos de hospitalización, o de lo previsto en el artículo 63 relativo a *Actuaciones de prevención en el área de la salud*, que tal y como expresamente se determina en la memoria remitida, ya se vienen prestando con diferente intensidad desde la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y desde la Gerencia Regional de Salud en los términos previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, sin que estas previsiones representen un coste adicional al previsto anualmente en las leyes generales de presupuestos. Así, en la memoria económica remitida se señalan actuaciones que con



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

encaje en las previsiones mencionadas del anteproyecto de ley sometido a informe, viene realizando con carácter ordinario, en el ejercicio de las funciones que le son propias, la Dirección General de Salud Pública, tales como el programa de cribado neonatal de enfermedades endocrino-metabólicas, el programa de vacunación infantil, las campañas de promoción de la salud que cada año se realizan en medios de comunicación o programas de nutrición de especial vigilancia de etiquetados, a través de los Servicios Oficiales Veterinarios y Farmacéuticos adscritos a los Servicios Territoriales de Sanidad.

Se concreta igualmente en la memoria remitida que la Gerencia Regional de Salud viene prestando la cartera de servicios comunes de atención primaria, atención especializada y prestación farmacéutica con cargo a los créditos que cada año se le asignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad en los subprogramas “31A01 Atención Primaria” y “312A02 Atención Especializada”, sin que como se afirma expresamente exista una dotación presupuestaria específica para cada tipo de actuación de las previstas en el anteproyecto de ley que ahora se informa, tratándose de actuaciones comprendidas en el trabajo diario de los profesionales sanitarios que prestan servicios en el ámbito de la atención primaria o de la atención especializada y que se financian con cargo a los capítulos 1, 2 o 4 de los subprogramas presupuestarios referidos.

Finalmente, de la memoria económica remitida, así como del análisis del texto del anteproyecto sometido a informe se deriva el desarrollo de actuaciones o programas destinados a menores por otras Consejerías, todos ellas en el ejercicio de sus competencias estando sujetas a las disponibilidades presupuestarias con las que cuenten en cada ejercicio, sin que de las previsiones recogidas en la norma que se informa se derive la necesidad de incrementos presupuestarios adicionales.

Por último es importante destacar la previsión que el anteproyecto de ley prevé en su artículo 21 relativo al **Principio de Prioridad Presupuestaria** disponiendo que “*La Junta de Castilla y León, contemplará dentro de sus prioridades presupuestarias las actuaciones previstas en esta ley, garantizando que el incremento anual de las dotaciones destinadas a la atención a la infancia y la adolescencia y a la promoción y apoyo a la familia, que en ningún caso, será inferior al porcentaje medio de aumento para el correspondiente ejercicio, en los presupuestos regionales*”. En este sentido cabe señalar que aunque dicha



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Presupuestos,
Fondos Europeos y Estadística

previsión no es novedosa, pues ya está prevista en el artículo 6 de la actualmente vigente *Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León*, no resulta adecuado, ni conveniente incluir este tipo de previsiones en el texto articulado de anteproyectos de leyes con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico autonómico, pues la determinación de los créditos presupuestarios que en cada ejercicio se deban destinar para financiar el ejercicio de determinadas competencias por parte de la administración autonómica debe realizarse cada año a través de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad, con sujeción a los principios constitucionales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones públicas, sin que ninguna ley reguladora de materias concretas y específicas deba condicionar el contenido y alcance de la ley anual de presupuestos, lo que se advierte a los efectos de su reformulación.

Por último, se concluye a la vista de la información que consta en el expediente, que el anteproyecto de ley no tendrá incidencia alguna en el estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

Es cuanto se informa por esta Dirección General sobre la aprobación del *anteproyecto de Ley de Atención a la Infancia y la Adolescencia de Castilla y León*.

En Valladolid, a fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo.: M. Isabel Campos López.